

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALEXANDER BARRIA MOSCOSO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-473-905, actuando en su calidad de Director General del Registro Público de Panamá quien en lo sucesivo se denominara **EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** por una parte y por la otra, **DIANA ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-174-766, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, debidamente facultada para celebrar este acto por la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA ARAP**, o en su defecto, denominados **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación:

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, se crea una entidad autónoma del Estado denominada **Registro Público de Panamá**, la cual tendrá a su cargo la inscripción de los documentos que requieran tal formalidad de conformidad con la ley, así como las demás funciones establecidas de acuerdo con las disposiciones legales y el Reglamento del Registro Público de Panamá.

Que el Registro Público de Panamá, es la institución jurídica que brinda publicidad, seguridad, garantía, movilidad de actos, contratos; relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles.

Que en el Registro Público de Panamá se almacenan todos los datos de propiedad privada, nacional e internacional, y que sin dicha información el sistema económico del país se vería paralizado, por lo que, la misma es vital para la Nación panameña.

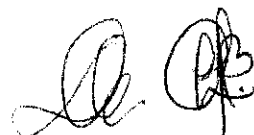
Que el acceso no autorizado de la información que custodia el Registro Público de Panamá, atenta contra la seguridad nacional de la República de Panamá, por lo que, la misma debe ser autorizada y de uso reservado, ya que, si los dispositivos de red sufriesen daño provocaría la desaparición de los servicios que ofrece la Institución.

Que de acuerdo a la Ley No.44 de 23 de Noviembre de 2006, se crea la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La Autoridad tiene jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales.

Que ambas Instituciones propiciarán el intercambio jurídico y técnico, así como la asistencia entre las dos instituciones en los campos de interés propios a sus atribuciones y obligaciones.

Que **EL REGISTRO PÚBLICO** mantiene información registral documentada y detallada en su base de datos, que le permitirá a la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ** cumplir de manera eficiente sus funciones y objetivos vinculados al cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el Registro Público facilitará el acceso a la información a la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, a través de la página Web.



CONVIENEN

PRIMERO: En los casos en que la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, necesite información adicional a la que se encuentra contenida en la página Web del Registro Público, mediante oficio se le solicitará a la Institución. Comprometiéndose el Registro Público a tramitar la información solicitada en el menor tiempo posible de manera oficiosa cuando la misma sea de uso interno para LA ARAP. En los casos en que la información solicitada sea para uso de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas y de interés comercial pagarán los derechos de la información de acuerdo a las tarifas vigentes que para tales efectos aprobará el Registro Público.

SEGUNDO: Que LA ARAP, se compromete a no revelar la información solicitada al Registro Público de Panamá, de manera oficiosa y se obliga a:

- a. Que los Certificados Oficiales solamente serán utilizados para trámites internos de la ARAP.
- b. En caso de que un Organismo Internacional Público o Privado o Persona Jurídica o Natural, Nacional o Internacional, y las Misiones Diplomáticas, solicite a través de la ARAP información registral, pagará al Registro Público el servicio de acuerdo a las tasas establecidas.

TERCERO: Las PARTES acuerdan, que en caso de violación a la confidencialidad de la información oficiosa comprobada, el presente Convenio se da por terminado inmediatamente.

CUARTO: El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia de dos (2) años, y podrá ser prorrogado automáticamente por el mismo periodo, a menos que algunas de las partes lo de por terminado dando aviso por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

QUINTO: El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diez (2010), en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor.

Por LA ARAP


DIANA ARAÚZ
Administradora General

Por EI REGISTRO PÚBLICO


LUIS BARRIA MOSCOSO
Director General